

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**



DECRETO EJECUTIVO No. 14
De 8 de Julio de 2025

Que aprueba el Plan Estratégico Nacional para la Eliminación de Enfermedades Transmisibles y Condiciones Relacionadas en la República de Panamá para el periodo comprendido entre los años 2025–2032 y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y corresponde al Estado el desarrollo de actividades, integrando las funciones de prevención, curación y rehabilitación;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario regula los asuntos relacionados con la salubridad e higiene pública, la policía sanitaria y la medicina preventiva y curativa que se aplican en materia de salud pública;

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como Órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país;

Que el Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, que establece el estatuto Orgánico del Ministerio de Salud, señala que la Dirección General de Salud Pública es el organismo directivo, normativo y fiscalizador del Ministerio de Salud y en este carácter le corresponde dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas que configuran el Plan Nacional de Salud;

Que la precitada excerta legal establece, como parte de las funciones generales del Ministerio de Salud, el mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada;

Que mediante la Resolución CD57.R7, aprobada en la 57ª reunión del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud en 2019, los Estados Miembros adoptaron la Iniciativa para la Eliminación de Enfermedades: Política para aplicar un enfoque integrado y sostenible de las enfermedades transmisibles en la Región de las Américas, comprometiéndose a eliminar más de 30 enfermedades y condiciones relacionadas para el año 2030;

Que el Ministerio de Salud, en coordinación con organismos nacionales e internacionales, ha elaborado el Plan Estratégico Nacional para la Eliminación de Enfermedades Transmisibles y Condiciones Relacionadas para los años 2025–2032, el cual establece estrategias para abordar la eliminación de al menos 17 enfermedades transmisibles, incluyendo tuberculosis, malaria, VIH, hepatitis virales, infecciones de transmisión materno-infantil, enfermedades prevenibles por vacunación, entre otras;

Que es necesario establecer un marco normativo que otorgue carácter legal al Plan Nacional de Eliminación de enfermedades transmisibles, facilite su implementación y permita la articulación intersectorial e interinstitucional para su ejecución efectiva,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar el Plan Estratégico Nacional para la Eliminación de Enfermedades Transmisibles y Condiciones Relacionadas en la República de Panamá, elaborado por el Ministerio de Salud, para el periodo comprendido entre los años 2025–2032, para la eliminación progresiva de enfermedades transmisibles, las cuales representan un problema de salud pública.

Artículo 2. El Ministerio de Salud será la autoridad responsable de coordinar, supervisar, monitorear y evaluar la ejecución del Plan Estratégico Nacional de Eliminación de Enfermedades Transmisibles, en coordinación con otras entidades del sector público, privado, organismos internacionales, sociedad civil y sectores académicos.

Artículo 3. Se crea la Comisión Nacional Intersectorial para la Eliminación de Enfermedades Transmisibles, cuyo funcionamiento estará alineado con la línea estratégica de gobernanza del Plan y estará integrada por un representante de las siguientes entidades:

1. Ministerio de la Presidencia.
2. Ministerio de Gobierno.
3. Ministerio de Salud.
4. Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
5. Ministerio de Ambiente.
6. Ministerio de Educación.
7. Ministerio de Comercio e Industria.
8. Ministerio de Obras Públicas.
9. Ministerio de Relaciones Exteriores.
10. Ministerio de Economía y Finanzas.
11. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
12. Ministerio de Desarrollo Social.
13. Ministerio de Seguridad Pública.
14. Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
15. Ministerio de Cultura.
16. Ministerio para Asuntos del Canal.
17. Ministerio de la Mujer.
18. Viceministerio de Asuntos Indígenas.
19. Contraloría General de la República.
20. Caja de Seguro Social.
21. Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
22. Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario.
23. Cámara de Comercio de Panamá.
24. Coordinadora Nacional de Pueblos Indígenas de Panamá.
25. Consejo Ecuménico Nacional.

Cada representante principal tendrá un suplente, que reemplazará al principal en sus ausencias temporales.

Artículo 4. La Comisión Nacional Intersectorial para la Eliminación de Enfermedades Transmisibles, será presidida por el Ministerio de la Presidencia, en coordinación con el Ministerio de Salud.

Artículo 5. La Comisión Nacional Intersectorial podrá establecer subcomisiones temáticas de trabajo para abordar temas específicos relacionados con la implementación del Plan, incluyendo gobernanza, vigilancia, financiamiento, prestación, comunicación y participación comunitaria, entre otros.

Artículo 6. La Comisión Nacional Intersectorial para la Eliminación de Enfermedades Transmisibles será responsable de coordinar y liderar la implementación del Plan Estratégico Nacional, siendo sus funciones específicas las siguientes:



1. Aprobar y dar seguimiento al Plan Operativo Nacional y garantizar su articulación con los planes operativos regionales.
2. Coordinar las acciones entre los sectores involucrados para la implementación efectiva del Plan.
3. Promover la asignación y uso eficiente de los recursos financieros asignados.
4. Supervisar la creación y funcionamiento de comisiones regionales.
5. Evaluar anualmente los avances e impactos del Plan.
6. Presentar informes técnicos y recomendaciones de mejora al Ministerio de Salud.
7. Impulsar la participación de la sociedad civil y el sector privado.
8. Garantizar la inclusión de enfoques de equidad, género y pertinencia cultural.
9. Articular las acciones intersectoriales e interinstitucionales.
10. Dar seguimiento a los avances y recomendar ajustes técnicos y programáticos conforme a las evaluaciones realizadas.

Artículo 7. La Comisión Nacional Intersectorial creará comisiones regionales para la coordinación e implementación del Plan en cada una de las regiones sanitarias del país. Estas comisiones estarán integradas por representantes institucionales, autoridades locales y actores comunitarios y serán presididas por los directores regionales de salud.

Artículo 8. Son funciones de las Comisiones Regionales:

1. Elaborar planes operativos regionales alineados al Plan Nacional.
2. Coordinar las acciones sectoriales en su jurisdicción.
3. Canalizar necesidades y propuestas al nivel nacional.
4. Monitorear el cumplimiento de metas en su región.

Artículo 9. Las entidades públicas que intervienen directa o indirectamente en la prevención, vigilancia, atención, tratamiento y eliminación de enfermedades transmisibles deberán alinear sus planes, programas y presupuestos conforme a lo establecido en el Plan Nacional adoptado mediante el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 10. Para la ejecución del Plan Estratégico Nacional para la Eliminación de Enfermedades Transmisibles y Condiciones Relacionadas para el periodo comprendido entre los años 2025–2032, el Estado asignará los recursos financieros necesarios, a través de las entidades gubernamentales, autónomas y descentralizadas que integran la Comisión Nacional Intersectorial, conforme a la planificación presupuestaria anual y las prioridades definidas en el marco del Plan.

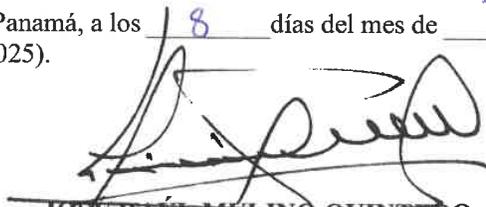
Artículo 11. El Ministerio de Salud presentará informes anuales de avance del Plan al Consejo de Gabinete, incluyendo resultados, brechas y recomendaciones de mejora.

Artículo 12. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 y Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Julio del año dos mil veinticinco (2025).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
 Presidente de la República




FERNANDO BOYD GALINDO
 Ministro de Salud